



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 166

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de octubre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION, visible a folio 74 y 75.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario

7314...
20-09-18

LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 28 SEP 2018
FOLIOS: 2 F1
HORA: 1:57 PM
74
Espin

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE SOCIEDAD FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA: FEINCOPAC CONTRA OSCAR HURTADO HERRERA.
RADICADO: 2014-041
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto No 3488, numeral 2, teniendo en cuenta los siguientes hechos

1. Mi poderdante es un FONDO DE EMPLEADOS debidamente constituido, esto corroborado con el certificado de cámara de comercio que reposa dentro del proceso.
2. El señor DEMANDADO, era afiliado al Fondo de empleados que hoy es demandante.
3. El título objeto de cobro ejecutivo demuestra la relación contractual del crédito.
4. La obligación que se cobra a través del presente proceso, trata de una obligación otorgada por su relación de asociado a dicho fondo.
5. Las normas vigentes en cuanto a cooperativas y a Fondos de empleados, la cuales son especiales, establecen la posibilidad de realizar embargos a las cesantías.
6. Para el caso puntual la normatividad respecto a retenciones por parte de los Fondos de empleados sobre las cesantías no existe límite de retención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 1481/89 DECRETO NUMERO 1481 DE 1989 (julio 7) POR EL CUAL SE DETERMINAN LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, CONSTITUCIÓN, REGÍMENES INTERNO, DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES, Y SE DICTAN MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS.

Artículo 55. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas en favor de los fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El Gobierno reglamentará la forma y el orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador o jubilado en favor de varias de las entidades titulares de este beneficio.

Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

Artículo 56. LÍMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. (NEGRILLA Y SUBRAYADO)

...

De la anterior norma se determina la facultad de retención de las cesantías **SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, por ende, la procedencia de la medida solicitada y la cual fue negada por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., quien se atribuye competencias que no le corresponden, no dando cumplimiento a una orden de un Juez de la Republica.

Es de anotar que el embargo solicitado de las CESANTÍAS, no se trata de una "parte de la pensión y cesantía que devengue la parte demandada..." por ende resultaría irrisorio que se realice un embargo del 30%, pues no se trata de una prestación periódica constante mensual, el embargo

busca retener el 100% de las cesantías que tenga depositadas en la cuenta de ahorro del fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y que dicha limitación se dé acorde a la obligación, todo conforme a lo establecido en los fundamentos jurídicos ya relacionados.

El embargo se debe efectuar tal como se hace un embargo de una cuenta bancaria, que en todo caso siempre es del 100%, la medida del 30% resultaría en el caso de que fuera una prestación periódica.

Por lo anterior solito al señor Juez se revoque el numeral segundo del auto No 3488 y en su lugar se inste al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir para que efectué el embargo y secuestro **DEL 100% DE LOS DINEROS QUE PUEDA TENER EL DEMANDADO GUILLERMO PANAMEÑO ORTIZ C.C. 16.890.846 EN EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. POR CONCEPTO DE CESANTÍAS**, y que los mismos sean consignados a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales.

Dicha medida de embargo deberá estar inscrita hasta el límite de la medida.

Renuncio a términos de notificación.

Cordialmente

Del señor Juez,

Atentamente



JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE
CC. N° 94.284.877 de Sevilla Valle
T.P. N° 129011 del Consejo Superior de la Judicatura

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALLE VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	28 SEP 2018
FOLIOS:	27
HORA:	1:57 PM
INICIAL:	